

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que se allegó por parte del apoderado judicial donde solicita la terminación del proceso por pago total, respecto de uno de los pagarés objeto de recaudo, se deja constancia que el proceso no tiene embargo de remanentes y que el memorial fue encontrado sin diligenciar, en virtud a un inventario que está realizando el suscrito para la entrega del cargo al secretario entrante.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 2098
Proceso: EJECUTIVO S/S
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00263-00
Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la Obligación N°75069540126579 contenida en el Pagaré 0698546100005927, presentada por el Apoderado Judicial del Ejecutante-**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en este proceso ejecutivo iniciado contra la señora **GLORIA SORANGEL CHICA CORREA**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la Demandante- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, es procedente conforme el Art. 461 del Código General del Proceso, se accederá, respecto de la obligación N°75069540126579 contenida en el pagaré 0698546100005927. Advirtiéndole que la ejecución continua respecto del pagaré No. 4866470212063432.

Asimismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución por la parte ejecutante a favor de la Demandada personalmente, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, según el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**

VALLE

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago de la Obligación N°75069540126579 contenida en el Pagaré 0698546100005927 contraída por la señora GLORIA SORANGEL CHICA CORREA.

2º.- ADVERTIR que el proceso continua respecto del Pagaré No. 4866470212063432 por valor de \$655.305.

3º.- ORDENAR la entrega del Pagaré No. 0698546100005927, suscrito por las partes, el día 1º de Septiembre de 2017, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$7.698.656) por la parte ejecutante a favor de la Demandada personalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80264ab51719fa51782701a82faec7a4f6faf8bb86bdd16c634be162bfb5e222**

Documento generado en 30/11/2021 04:16:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>